

**RADICADO: 2012-663 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**

Notificacion Judicial Bogota &lt;notificacionjudicialbog@grupoprovicredito.com&gt;

Lun 23/08/2021 4:55 PM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (636 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf;

Señor

**JUEZ CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD****E. S. D.**

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	2012-663
DEMANDANTE	LABORATORIO MEDICO ECHAVARRIA S.A.S.
DEMANDANTE ACUMULADO:	FUNDACION SALUD DE LOS ANDES
DEMANDADO	NUEVA EPS

**ASUNTO RECURSO DE REPOSICION – SUBSIDIO APELACION.**

**MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS**, abogado en ejercicio de la profesión identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.952.591 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 143.762 del Consejo Superior de la Judicatura, al Señor Juez, me dirijo con mi acostumbrado respeto y encontrándome en el término procesal correspondiente, me permito adjuntar **RECURSO DE REPOSICION y/o SUBSIDIO APELACION**,



**MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES**  
**DIRECTOR DEPARTAMENTO JURIDICO**  
**(1) 744 47 99 EXTENSION 100**  
**AVENIDA EL DORADO CALLE 26 No.- 68C -61 OFICINA 829**  
**EDIFICIO TORRE CENTRAL DAVIVIENDA**  
**BOGOTA D.C.**

Si deseas informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos un correo electrónico a [provicredito@provicredito.com](mailto:provicredito@provicredito.com), donde atenderemos tu denuncia queja o reclamos.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A.S y PROLEGAL S.A.S, para el uso exclusivo de su destinatario. Si usted llega a recibir por error un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo de cualquier forma.

El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROVICREDITO S.A.S y PROLEGAL S.A.S o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.

Si deseas informar un fraude o conducta inapropiada cometida al interior de la Compañía o en situaciones externas que la involucren, llámanos a la Línea 018000414150 o escríbenos al correo [provicredito@provicredito.com](mailto:provicredito@provicredito.com), donde atenderemos tu denuncia, queja o reclamo.

Este mensaje y los archivos que se adjunte al mismo son confidenciales y podría contener información privilegiada y reservada de PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA., para el uso exclusivo de su destinatario. Si a usted llega por error a recibir un correo, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de PROVICREDITO S.A y PROVICREDITO COBRANZA INSTITUCIONAL LTDA o de sus directivos y por tal razón no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje.

En virtud de lo establecido por la disposición de Protección de Datos Personales usted tiene derecho a solicitar al emisor de este mensaje la rectificación, actualización, inclusión o supresión de los datos personales incluidos en su base de contactos, listas o cadenas de mensajes en los cuales usted se encuentre, salvo estipulación legal.

Señor  
**JUEZ CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
E. S. D.

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>2012-663</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LABORATORIO MEDICO ECHAVARRIA S.A.S.</b>
<b>DEMANDANTE ACUMULADO:</b>	<b>FUNDACION SALUD DE LOS ANDES</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NUEVA EPS</b>

**ASUNTO RECURSO DE REPOSICION – SUBSIDIO APELACION.**

**MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS**, abogado en ejercicio de la profesión identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.952.591 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 143.762 del Consejo Superior de la Judicatura, al Señor Juez, me dirijo con mi acostumbrado respeto y encontrándome en el término procesal correspondiente, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION y/o SUBSIDIO APELACION**, en contra del auto de fecha 17 de agosto de 2021 notificado en estado del 18 de agosto de 2021, en los siguientes términos:

**AUTO ATACADO:**

**Fecha:** 17 de agosto de 2021

**Notificación por estado:** 18 de agosto de 2021

**Contenido:** auto da por vencido término de alegatos de conclusión y enlista para sentencia.

**Argumento:** con fecha de 31 de mayo de 2021 se radicaron recursos en contra del auto de fecha 25 de mayo de 2021 en donde terminaba el proceso acumulado y declaraba el termino para alegar de conclusión.

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

Mediante auto calendarado 25 de mayo de 2021, notificado en estado del 26 de mayo de la misma anualidad, su digno despacho dispuso:

*“PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por TRANSACCION*

*SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la demanda acumulado, por sustracción de materia, no se resuelven recursos contra el auto del 12 de febrero, había presentado la parte ejecutada. Oficiese a quien corresponda.*

*Secretaria en caso de que exista embargo de remanentes o requerimientos de la DIAN, proceda conforme a lo establecido en el art. 543 del código de procedimiento civil y el estatuto tributario.*

*TERCERO: ORDENAR a costa de la parte interesada, el desglose de los documentos allegados como base de la acción, a favor del extremo ejecutado. Déjense las constancias de rigor. (...)*”

En consecuencia y encontrándome dentro del término legal dispuesto en la normativa procesal, se radico recurso de reposición en subsidio de apelación, al correo electrónico: [ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), en aras de persuadir al juzgador de instancia que, la entidad FUNDACION SALUD DE LOS ANDES es un demandante acumulado al presente proceso inicialmente presentado por mi representada LABORATORIO MEDICO ECHAVARRIA, el cual continua su curso normal; siendo improcedente ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que como se insiste a su despacho que, es mi representada (el demandante principal) quien continua con el proceso ejecutivo y que hasta la fecha no se han satisfecho las obligaciones allí ejecutadas.

Dentro de este contexto, se solicita la revocatoria del levantamiento de medidas, con fundamento en lo establecido en el artículo 540 del código de procedimiento civil que regulaba expresamente al Acumulación de demandas, norma aplicable al presente caso, indicando en el literal a) de su numeral sexto que: “a) Que con el producto del remate de los bienes embargados, se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial”, sin hacer distinción entre las medidas cautelares solicitadas en la demanda principal o en la demanda acumulada.

En tal sentido se solicitó reponer el auto y en consecuencia poner las medidas cautelares decretadas a disposición de la demanda principal, recurso al que no se le dio el trámite pertinente.

De otra parte, en la misma fecha, esto es el 25 de mayo de 2021, el juzgador emitió auto ordenando:

*“CÓRRASE TRASLADO A LAS PARTES de la demanda principal para que presenten sus alegatos de conclusión, por el término de 5 días.*

*2. Vencidos estos, ingrese el expediente para sentencia, previo enlistamiento del Artículo 124 Código de Procedimiento Civil, que se hará en el microsítio del juzgado, en la página WEB de la Rama Judicial”*

Una vez fue notificado el referido auto, el suscrito encontrándose en el término legal previsto, radico recurso de reposición en subsidio de apelación, radicado en el correo electrónico [ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando como sustento la vulneración de los derechos al debido proceso y a la defensa técnica de mí representada, y sin haber recaudo la totalidad de pruebas decretadas dentro del trámite del proceso de la referencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que Revisado los autos proferidos los días 15 de febrero y 25 de mayo del presente año, resulta evidente que se ha venido aplicando indistintamente el Código de Procedimiento Civil y el Código General del Proceso, causando una duplicidad normativa que causa que las providencias resulten equivocadas y viciadas de nulidad.

Obsérvese que en los autos proferidos dentro del expediente el 15 de febrero de 2021, se corre traslado del incidente de nulidad de acuerdo al artículo 129 del Código General del Proceso y se señala fecha para audiencia de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, de tal forma que erróneamente se realizó un tránsito de legislación entre los códigos de manera contraria a la regulación contenida expresamente en el artículo 625 del Código General del Proceso

Obsérvese que con el fin de evitar duplicidad de estatutos procedimentales, la ley 1564 de 2012 prescribe en el artículo 625 todo lo referente al tránsito de legislación para aquellos procesos que se encuentren en curso al momento en que entra en vigencia el Código General del Proceso.

El artículo 625 desarrolla lo concerniente estableciendo que en ningún caso habrá aplicación de Códigos de Procedimiento simultáneos, pues los procesos que se hayan iniciado bajo el imperio del Código de Procedimiento Civil, o con el esquema de oralidad previsto con la Ley 1395 del año 2010 y que se encuentren en curso al momento en que entra en vigencia el Código General del Proceso, continuarán hasta su terminación con las normas previstas en el Código General del Proceso conservando validez las actuaciones ya agotadas.

Sin embargo, en el proceso de la referencia se puede evidenciar, como se puso de presente anteriormente, que en autos anteriores se ha regulado el trámite del proceso de acuerdo al Código General del Proceso, y solo hasta el auto del pasado 25 de mayo de 2021, que por este medio se recurre, se hace la claridad que el proceso de la referencia debe ser adelantado de conformidad con la normatividad contenida en el Código de Procedimiento Civil.

Obviamente esta situación vulnera el debido proceso de las partes e intervinientes, ya que resta seguridad jurídica a las actuaciones, abriendo paso a posibles nulidades que invaliden todo lo actuado, razón por la cual se acude a este mecanismo con el fin de poner de presente esta circunstancia, para que su Despacho adecue el curso del proceso, y en especial, las actuaciones surtidas con anterioridad, a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, agotando y realizando en debida forma las audiencias realizadas para dentro del trámite del proceso.

Adicionalmente señor Juez, en el presente caso se encuentra pendientes pruebas por recaudar, por lo cual no es procedente el cierre del debate probatorio y la orden de correr traslado para alegar como se dispone, al respecto basta observar que en mismo auto que se recurre, se manifiesta en el aparte de las consideraciones que “A instancias de la parte ejecutada se aceptó el desistimiento de la prueba de interrogatorio de parte del representante legal de la entidad demandada, decretada por auto del 4 de junio de 2014” situación que resulta extraña ya que el único que podía disponer del desistimiento del referido medio probatorio era la parte que lo había solicitado, por lo cual, no era posible aceptar el desistimiento del interrogatorio solicitado por la misma parte que iba a ser interrogada, como lo manifiesta el auto.

## SOLICITUD

Así las cosas, me permito solicitar respetuosamente a su despacho:

1. Reponer el auto de fecha 25 de mayo de 2021, por medio del cual se corre traslado para alegar de conclusión, y en su lugar, se sirva realizar un control de legalidad, adecuando el trámite del proceso a la normatividad contenida en el C. de P.C., realizando el debate probatorio de conformidad con la referida normatividad, garantizando el debido proceso de las partes, agotando todas los medios probatorios decretados dentro el proceso de la referencia, y en especial, se realice el interrogatorio de parte decretado por auto del 4 de junio de 2014
2. Reponer el auto de fecha 25 de mayo de 2021, por medio del cual se dio por terminado el proceso Ejecutivo acumulado, aclarando que las medidas cautelares decretadas y practicadas no se levantan y deben quedar a disposición de la demanda principal.
3. En caso de negativa, se sirva conceder el recurso de alzada.

Del Señor Juez,



**MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS**

C.C. No. 79.952.591 de Bogotá D.C.

T.P. No. 143.762 del C S de la J.